

ORDENANZA N° 2018-2013

EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

___**ARTICULO 1º.-** Fíjase en la suma de pesos MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.744,83), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

___**ARTICULO 2º.-** La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico (inc. b) artículo 19º - Ley N° 11.757.-

___**ARTICULO 3º.-** El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley N° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determine la Ley Provincial respectiva y/o adicionales dispuestos por el Poder Ejecutivo.-

___**ARTICULO 4º.-** El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21º - Ley 11.757), incrementada en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 5º.- Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100%), conforme la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a fijar la Compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 7º.- Para el otorgamiento del adicional por Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar -por decreto- a que agentes comprenderá (artículo 14, apartado p) y artículo 19, inciso d) – Ley N° 11.757).-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a extender las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por los artículos 14º y 19º de la Ley N° 11.757, a los funcionarios no escalafonados, superior y jerárquico, debiendo guardar concordancia conceptual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.-

ARTICULO 9º.- Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia, fijándose su valor en pesos TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00) mensuales.-

ARTICULO 10º.- Mantiénese el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos SETENTA Y CINCO (\$75,00) mensuales.-

ARTICULO 11º.- La dieta de los señores concejales se ajustará a lo establecido por la Ordenanza N° 1932/12, de conformidad a lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 12º.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero de 2.014.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Firmada: Nicolás Granillo Fernández. Presidente HCD. Silvina A. Millán.
Secretaria HCD.-

Registrada bajo el N° 2018 con fecha 03/01/2014.-